

el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.
Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 66/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 750.000 pesetas al Ministerio de Justicia para subvencionar los gastos originados con motivo de la celebración del XVII centenario de la llegada a España del Santo Cáliz de la Cena.

Para conmemorar el XVII centenario de la llegada a España del Santo Cáliz de la Cena, la jerarquía eclesiástica ha llevado a efecto diversos actos que dieron lugar a grandes manifestaciones eucarísticas en Huesca, San Juan de la Peña, Jaca, Zaragoza, Daroca, Teruel y Segorbe; pero que, al propio tiempo, originaron gastos cuyo importe no ha podido ser cubierto con los recursos al efecto obtenidos.

En esta situación resulta aconsejable que el Estado, en atención al carácter eminentemente católico de nuestra nación, actúe a remediar aquella situación deficitaria mediante el otorgamiento de una subvención especialmente dedicada a ello y que, a su vez, requiere la habilitación de un crédito extraordinario de su mismo importe.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede una subvención de setecientas cincuenta mil pesetas con destino a liquidar el déficit existente con motivo de los gastos originados por la celebración del XVII centenario de la llegada a España del Santo Cáliz de la Cena.

Artículo segundo.—Para hacer efectiva la atención a que se refiere el artículo anterior, se concede un crédito extraordinario de setecientas cincuenta mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»; concepto cuatrocientos treinta y un mil ciento ochenta y cinco.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 67/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 784.259,89 pesetas al Ministerio de Información y Turismo con destino a satisfacer atenciones de la Agregaduría de Información al Consulado General de España en Tetuán, correspondientes a los años 1958 y 1959.

Las modificaciones de los tipos de cambio establecidas en los años mil novecientos cincuenta y ocho y mil novecientos cincuenta y nueve originaron la insuficiencia del crédito destinado a satisfacer los gastos de funcionamiento de las Agregadurías del Ministerio de Información y Turismo en el extranjero y la consiguiente falta de abono de la totalidad de los correspondientes a la Agregaduría en el Consulado General de Tetuán.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de Información y Turismo en los pasados ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y ocho y mil novecientos cincuenta y nueve hasta la cifra de setecientas ochenta y cuatro mil doscientas cincuenta y nueve pesetas con ochenta y nueve céntimos, excediendo las

respectivas consignaciones presupuestas, con motivo del funcionamiento de la Agregaduría de Información al Consulado General de España en Tetuán.

Artículo segundo.—Para el pago de dichas obligaciones se concede un crédito extraordinario, por el aludido importe de setecientas ochenta y cuatro mil doscientas cincuenta y nueve pesetas con ochenta y nueve céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio cuatrocientos setenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; partida adicional al concepto trescientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y uno.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 68/1960, de 22 de diciembre, por la que se conceden un crédito extraordinario y otro suplementario por 3.410.000 pesetas al Ministerio de Obras Públicas destinados a satisfacer cuotas de amortización de empréstitos emitidos por Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, correspondientes a los ejercicios de 1959 y 1960, y anulación de 1.439.125 pesetas en otro crédito afecto al mismo Departamento.

Los créditos asignados en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas correspondientes a los años mil novecientos cincuenta y nueve y actual, con destino a satisfacer las cuotas de amortización de empréstitos emitidos por diferentes Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, han resultado insuficientes para hacer frente a las obligaciones a ellos imputables, reclamando la habilitación de un crédito extraordinario y otro suplementario que eviten continúen impagadas atenciones tan preferentes como las aludidas.

Correlativamente a tales insuficiencias se han producido excesos de dotación en las destinadas al abono de intereses de los mismos empréstitos que, en la parte afecta a la del año en curso, puede servir para compensar, en parte, el aumento que las concesiones implican, no ocurriendo lo mismo con la de mil novecientos cincuenta y nueve porque su importe ha sido ya anulado a la terminación del ejercicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones cien mil pesetas al presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo quinientos, «Atenciones financieras»; artículo quinientos sesenta, «Amortización de anticipos y préstamos de Entes públicos»; servicio trescientos veinticinco, «Dirección General de Puertos y Señales Marítimas»; concepto quinientos sesenta y un mil trescientos veinticinco, «Para atender al pago de amortizaciones de las obligaciones que estén emitidas por las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, de acuerdo con las Leyes que autoricen dichas emisiones.»

Artículo segundo.—Se concede, asimismo, un crédito extraordinario de un millón trescientas diez mil pesetas a una partida adicional a figurar en el mismo concepto quinientos sesenta y un mil trescientos veinticinco, con destino a satisfacer cuotas de amortización de mil novecientos cincuenta y nueve de empréstitos emitidos por las Juntas de Obras de Barcelona y Sevilla.

Artículo tercero.—Se anula la cantidad de un millón cuatrocientas treinta y nueve mil ciento veinticinco pesetas, en la misma Sección dieciséis, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo quinientos, «Atenciones financieras»; artículo quinientos veinte, «Intereses de anticipos y préstamos de Entes públicos»; servicio trescientos veinticinco, «Dirección General de Puertos y Señales Marítimas»; concepto quinientos veintidós mil trescientos veinticinco, «Para atender al pago de intereses de las obligaciones emitidas por las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, con arreglo a lo establecido en las Leyes que autoricen tales emisiones.»